



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE LAS MEDIDAS AL DESARROLLO RURAL DEL PERÍODO 2007/2013
CLAVE TEMÁTICA	209
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
FECHA	31 de enero de 2008
NÚMERO	2/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800000776
VIGENCIA	Para las medidas FEADER del periodo 2007/2013
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	3
3.1. CONSIDERACIONES GENERALES	3
3.2. CONTROLES DE LAS SOLICITUDES	4
3.2.1. Criterios de admisibilidad.....	5
3.2.2. Controles administrativos sobre la admisibilidad de las ayudas.....	6
3.2.3. Controles sobre el terreno sobre la admisibilidad de las ayudas.....	7
3.3. CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD	10
3.4. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES	10
3.4.1. En relación con los controles administrativos	11
3.4.2. En relación con los controles sobre el terreno.....	11
3.4.3. En relación con la condicionalidad.....	14
4. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	15
4.1. CONSIDERACIONES GENERALES	15
4.2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y DE PAGO.....	17
4.2.1. Solicitudes de ayuda.....	17
4.2.2. Solicitudes de pago.....	19
4.2.3. Contenido de los controles	20
4.3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	21
4.3.1. Procedimiento de selección de la muestra	21
4.3.2. Contenido de los controles	23
4.3.3. Evaluación de los controles sobre el terreno	25
4.4. CONTROLES A POSTERIORI DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN REALIZADOS	25
4.4.1. Procedimiento de selección de la muestra	26
4.4.2. Contenido de los controles	27



4.5. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES	27
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL EJE 4 (LEADER)	29
5.1. CONTROL A LAS MEDIDAS ENGLOBADAS EN EL EJE 4 (LEADER) 29	
5.2. CONTROLES SOBRE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL	30
5.2.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos de los grupos de acción local para su autorización.....	31
5.2.2. Controles generales	31
5.2.3. Controles específicos a los grupos que además de tener delegados los controles administrativos, se encargan de efectuar los pagos	32
5.2.4. Controles a proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el grupo de acción local	33
5.2.5. Controles a proyectos cuyo promotor es el grupo de acción local	35
5.3. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN	35
5.4. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL	35
6. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS PARA LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO Y A POSTERIORI	35
6.1. NOTIFICACIÓN DE LOS CONTROLES	36
6.2. ACTUACIONES DEL CONTROLADOR	36
6.3. INFORME DE CONTROL.....	37
6.4. CONTROL DE CALIDAD	38
7. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	38
8. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER.....	39
9. PAGO DE LAS AYUDAS. INFORMES SOBRE LOS DATOS DE PAGO (CUADRO DE LAS “X”)	41
10. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR.....	42
11. COMUNICACIONES AL FEAGA	42
ANEXOS.....	44



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece para el período 2007-2013 una programación basada en un Plan Estratégico Nacional, que recoja las prioridades de esta política a nivel de Estado miembro, y en programas de desarrollo rural.

En España se llevará a cabo una programación acorde a su marco competencial, por lo que existen diecisiete programas regionales, uno por comunidad autónoma y un programa interautonómico denominado Red Rural Nacional. No obstante, para poder incorporar elementos comunes y medidas horizontales para los diecisiete programas de desarrollo rural regionales, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente ha elaborado el Marco Nacional. Cada comunidad autónoma ha incluido en sus programas, condiciones suplementarias o más restrictivas en su ámbito de actuación y ha establecido medidas específicas que responden a las diferentes situaciones regionales.

Cada programa de desarrollo rural (PDR) cuenta con una autoridad de gestión y aplicación del programa, por lo que existen dieciocho autoridades de gestión, una por cada uno de los programas regionales y otra para el programa de la Red Rural Nacional.

Por otra parte, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, establece en el punto 2 del apartado f) de su artículo único, que al FEGA le corresponde, en relación con las ayudas al desarrollo rural, velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

La existencia de Organismos Pagadores en las distintas comunidades autónomas, responsables del pago de los fondos FEADER y por tanto responsables últimos del control, comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias se realicen de forma coordinada, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas.

A estos efectos, para que se pueda realizar el seguimiento adecuado de la ayuda, facilitar la información requerida por la Unión Europea, y establecer un canal de información fluido con los Organismos Pagadores, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas, el contenido de la presente circular.



En todo caso, los Organismos Pagadores en las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control (SIGC) previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control, tanto administrativos como sobre el terreno en relación con las medidas cofinanciadas por el FEADER al desarrollo rural.

Será de aplicación a partir de su aprobación, para las solicitudes de ayuda y pago del periodo 2007/2013, de las medidas previstas para el desarrollo rural.



En la comunidad autónoma de Canarias se tendrá en cuenta su singularidad como región ultraperiférica, respecto de plazos y demás elementos diferenciables.

3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

3.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En lo que respecta a las medidas relacionadas con las superficies y los animales, contempladas en el eje 2 del título IV, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las normas de gestión y control, así como las disposiciones relativas a las reducciones y exclusiones correspondientes a dichas medidas, deben seguir los principios establecidos en el SIGC y, en particular, en el Reglamento (CE) nº 796/2004.

Según se indica en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se consideran medidas asimiladas al SIGC aquellas basadas en el tamaño de la superficie declarada o bien en el número de animales declarados. Se corresponden con las siguientes:

EJE 2: Condiciones relativas a las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña (letra a), inciso i))	211
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña (letra a), inciso ii))	212
Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (letra a), inciso iii))	213
Ayudas agroambientales ¹ (letra a), inciso iv))	214
Ayudas relativas al bienestar de los animales (letra a), inciso v))	215
EJE 2: Condiciones relativas a las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Primera forestación de tierras agrícolas ² (letra b), inciso i))	221
Primera forestación de tierras no agrícolas ² (letra b), inciso iii))	223
Ayudas «Natura 2000» (letra b), inciso iv))	224

¹ Excepto la conservación de recursos genéticos en la agricultura

² Excepto los costes de implantación

Ayudas en favor del medio forestal (letra b), inciso v))	225
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del Eje 2 (letra a))	412

Los órganos competentes de las comunidades autónomas velarán por que:

- Las solicitudes de ayuda y de pago correspondientes a las medidas relacionadas con las superficies se presenten de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- Los pagos se efectúen tras todos los controles, no obstante, se podrán autorizar anticipos de las ayudas tras la realización de los controles administrativos, tal y como se indica en el epígrafe 0 del presente documento.
- Existan indicadores verificables para comprobar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.
- Se disponga de información suficiente de los controles realizados por otros servicios.
- Se utilicen los mismos conceptos de “irregularidad”, “superficie determinada” y “animal determinado” que los establecidos en el control de las ayudas para superficies y animales en el ámbito del SIGC.
- La identificación de las parcelas agrícolas se realice mediante referencias SIGPAC.

3.2. CONTROLES DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de ayuda y las sucesivas solicitudes de pago se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Las solicitudes han de cumplir con los plazos de presentación establecidos, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con las superficies debe ser la misma que la establecida en la solicitud única.

Asimismo, se podrán realizar modificaciones en las solicitudes y éstas se harán en concordancia con las del SIGC, siempre que se cumplan los requisitos fijados para la medida solicitada.



El contenido de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con los animales estará en concordancia con el solicitado en las ayudas SIGC.

Las solicitudes admitidas se someterán a una depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, tanto en la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a cada uno de los regímenes de ayuda objeto de la solicitud.

En los casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose al interesado un plazo de 10 días para subsanación, que podrá ser ampliado hasta 5 días más.

Si una solicitud es recibida en una comunidad autónoma donde no esté ubicada la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, o en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales, la comunidad autónoma receptora remitirá a la comunidad autónoma competente, a la mayor brevedad posible, y a más tardar en los 30 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, la solicitud y la documentación de acompañamiento presentada. A este respecto, se establecerán los mecanismos de información necesarios entre comunidades autónomas. Sin perjuicio de lo establecido respecto a los requisitos mínimos de admisibilidad, como fecha de presentación se deberá considerar la del registro de la comunidad autónoma receptora.

3.2.1. Criterios de admisibilidad

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen como mínimo las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La explotación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

No obstante, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar las condiciones adicionales de admisibilidad establecidas en los PDR o las normas de desarrollo correspondientes.

La comprobación de los criterios de admisibilidad consistirá en controles administrativos y sobre el terreno.



3.2.2. Controles administrativos sobre la admisibilidad de las ayudas

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda y de todas las solicitudes de pago. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia.

En su caso, los controles administrativos sobre admisibilidad tendrán en cuenta los resultados de las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones que realicen controles de subvenciones agrarias.

En relación a las medidas relacionadas con la superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única elaborada por el FEGA al efecto.

En relación a las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto.

En la aplicación de las citadas circulares, hay que tener presentes las siguientes consideraciones:

- Además de los controles cruzados entre los regímenes de ayuda previstos en estas circulares, se realizarán controles cruzados para comprobar la compatibilidad entre las diferentes medidas de desarrollo rural solicitadas, así como la compatibilidad de éstas con otros regímenes de ayuda cofinanciados (ver el epígrafe 8 de la presente circular).
- Las irregularidades detectadas en los controles cruzados serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, en caso necesario, mediante un control sobre el terreno.
- Asimismo, dentro de los controles relativos a la superficie mínima de las parcelas, se tendrán en cuenta los requisitos particulares de subvencionabilidad referidos en los PDR de cada comunidad autónoma o en las normas de desarrollo correspondientes.
- Dentro de los controles específicos, será preciso controlar la documentación de acompañamiento que la normativa de la comunidad autónoma considere como constitutiva de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

Se comprobará el cumplimiento de los compromisos a largo plazo, controlando expresamente aquellos beneficiarios acogidos a medidas plurianuales teniendo en cuenta las sucesivas solicitudes de pago hasta el término de la ayuda.



Habrá que tener en cuenta los criterios de priorización, en el caso de que el importe correspondiente a las solicitudes de ayuda supere al presupuesto establecido.

Será necesario que los organismos competentes realicen un control sobre la aplicación de los criterios de priorización así como de todos los elementos particulares que cada comunidad autónoma haya establecido en su PDR o en las normas de desarrollo correspondientes.

3.2.3. Controles sobre el terreno sobre la admisibilidad de las ayudas

Cada año se realizarán controles sobre el terreno en al menos el 5 % de todos los beneficiarios que hayan suscrito un compromiso en virtud de una o varias de las medidas indicadas en el epígrafe 3.1 de la presente circular. No obstante, los solicitantes que se considere que no pueden optar a la ayuda, como consecuencia de los controles administrativos, no formarán parte del universo muestral del que se ha de seleccionar dicho porcentaje.

Para medidas plurianuales cuyos pagos se extiendan a lo largo de más de cinco años, se podrá reducir a la mitad el porcentaje de los controles previstos después del quinto año de pago a un beneficiario. En estos casos, se seleccionará el 2,5 % de los beneficiarios que hayan cumplido los primeros 5 años de compromiso y el 5 % del resto de los beneficiarios.

En relación a la selección de la muestra, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 796/2004, determinarán la muestra de controles a realizar cada año, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis del riesgo que presente los diferentes compromisos relativos a cada medida de desarrollo rural. Éstos cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Cuando sea posible, los controles sobre el terreno previstos para el control de la admisibilidad y la condicionalidad en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, se efectuarán al mismo tiempo que otros controles previstos por la normativa comunitaria relacionada con las ayudas agrarias.

3.2.3.1. Procedimiento para la selección de la muestra

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 % y un 25 % del número mínimo de beneficiarios que deben someterse a controles sobre el terreno (5 % del total de beneficiarios cuyas



solicitudes hayan superado los controles administrativos). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5 % mínimo de beneficiarios, se podrán seleccionar más beneficiarios de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25 % de la muestra adicional de control.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus Planes de control, según el epígrafe 7 de la presente circular, el método de selección utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En relación a la muestra dirigida, los beneficiarios que vayan a ser objeto de controles sobre el terreno se determinarán, principalmente, a partir de un análisis de riesgos, así como de la representatividad de las solicitudes de ayuda admitidas.

La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y seleccionada al azar a que se refiere el párrafo primero de este epígrafe.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) El número de parcelas agrícolas y su superficie o el número de animales por el que se solicita la ayuda.
- c) Los cambios respecto del año anterior.
- d) Los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno de años anteriores.
- e) Los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y en el Reglamento (CE) nº 21/2004.
- f) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- g) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a un control sobre el terreno.

Cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de selección de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

3.2.3.2. Contenido de los controles

En relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural indicadas en el epígrafe 3.1 de la presente circular relacionadas con la superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única, elaborada por el FEGA al efecto.

Asimismo, en relación a las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto.

Dentro de la aplicación de las citadas circulares, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sobre los porcentajes de control para las ayudas al desarrollo rural se establece como mínimo el 5 % de los beneficiarios que hayan suscrito un compromiso en virtud de una o varias de las medidas indicadas en el epígrafe 3.1 de la presente circular.
- Dentro de las verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas en los distintos regímenes de ayuda por superficie, así como la realización de los controles en las primas ganaderas, en el caso de las ayudas al desarrollo rural será preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo correspondientes dictadas por cada comunidad autónoma.
- En relación con las tierras forestales, para las medidas correspondientes al artículo 36, letra b), incisos iii), iv) y v), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, se tendrá en cuenta un margen de tolerancia en la medición de 3 m aplicado al perímetro de la parcela.. La tolerancia máxima respecto a cada parcela no superará, en términos absolutos, 2 hectáreas.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 796/2004, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas por las que se percibe ayuda de desarrollo rural. No obstante, la determinación efectiva de las superficies como parte de un control sobre el terreno se podrá limitar a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas por las que se haya presentado una solicitud y siempre que la muestra garantice un grado fiable y representativo de control tanto respecto a la superficie controlada como a



la ayuda solicitada. Cuando este control revele anomalías, se aumentará la muestra de parcelas a controlar.

3.3. CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD

Según el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se entenderá por condicionalidad los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 51, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, mencionados en el párrafo segundo del citado artículo. De este modo, el cumplimiento de la condicionalidad incluye los siguientes aspectos:

- Los pagos de las medidas correspondientes al eje 2 indicadas en el epígrafe 3.1, excepto la medida “Primera forestación de tierras no agrícolas”, están supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 y de los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- Asimismo, las ayudas agroambientales que correspondan estarán supeditadas al cumplimiento adicional de unos requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios.

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las medidas indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se realizarán conforme al Plan Nacional de controles de condicionalidad elaborado por el FEGA al efecto y las demás normas aplicables o lo establecido en los PDRs.

Con respecto a los requisitos legales de gestión o las normas de los que es responsable, la autoridad de control competente efectuará controles sobre el terreno en al menos el 1 % de todos los beneficiarios que presenten solicitudes de pago de las medidas indicadas en el primer párrafo del presente epígrafe, o en al menos el 20 % de los beneficiarios que forman parte de la muestra seleccionada según el epígrafe 3.2.3 de la presente circular.

3.4. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

Cuando haya más de un organismo responsable para la gestión de las diferentes medidas de ayuda, se aplicará un solo porcentaje de reducción a la totalidad de los pagos solicitados por el beneficiario.

Asimismo, en caso de acumulación de reducciones, las comunidades autónomas velarán para que se apliquen las reducciones según el siguiente orden:

- Reducción por presentación tardía de solicitudes.

- Las reducciones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con la superficie y con los animales.
- Las reducciones previstas en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad.
- Las reducciones relacionadas con el cumplimiento de la condicionalidad.

Las reducciones y/o exclusiones de las ayudas se realizarán conforme a lo que se establece a continuación:

3.4.1. En relación con los controles administrativos

En relación a las presentaciones fuera de plazo, excepto en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el artículo 72 del Reglamento (CE) nº 796/2004, la presentación de una solicitud de ayuda, así como los documentos, contratos o declaraciones que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda, fuera del plazo correspondiente, dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil, de los importes a los que el productor habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo previsto.

En caso de retraso superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

En relación a las superficies no validadas como resultado de los controles cruzados de las superficies declaradas con el SIGPAC, y en los controles cruzados entre regímenes de ayuda, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles administrativos de las superficies de solicitud única elaborado por el FEGA al efecto.

3.4.2. En relación con los controles sobre el terreno

En relación con las verificaciones generales de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas en los distintos regímenes de ayuda por superficie, será de aplicación lo establecido en la circular del Plan Nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única elaborada por el FEGA al efecto.

3.4.2.1. Las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con la superficie

Para el cálculo del importe de la ayuda se tendrá en cuenta una de las siguientes superficies:

- La superficie declarada.- cuando la superficie determinada a la que se aplique el mismo porcentaje de ayuda es superior a la superficie declarada en la solicitud de ayuda,

o bien,
- la superficie determinada.- cuando la superficie declarada en una solicitud a la que se aplique el mismo porcentaje de ayuda es superior a la superficie determinada.

Excepto en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales que se definen en el artículo 72 del Reglamento (CE) nº 796/2004, cuando, como resultado de un control administrativo o sobre el terreno, se descubra que la superficie declarada y la superficie determinada difieren, se realizarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior al 3 % o a dos hectáreas, pero igual o inferior al 20 % de la superficie determinada, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, una vez sustraído el doble de la diferencia detectada en exceso.
- Si la diferencia es superior al 20 % de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda para la citada medida relacionada con la superficie.
- Si la diferencia es superior al 30 % de la superficie determinada, el beneficiario quedará excluido de la ayuda a la que tuviera derecho durante el año civil en cuestión y por las medidas de que se trate.
- Si la diferencia es superior al 50 %, el beneficiario quedará excluido además de la ayuda hasta un importe igual al correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada.
- Si las diferencias entre la superficie declarada y la superficie determinada fueran imputables a irregularidades cometidas intencionadamente, el beneficiario quedará excluido de la ayuda a la que hubiera tenido derecho para el ejercicio del FEADER de que se trate por la correspondiente medida relacionada con la superficie.
- Los importes resultantes de las exclusiones debidas a una diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada superior al 50 %, y en el caso de irregularidades cometidas intencionadamente, se deducirán de los pagos de las ayudas con cargo a cualquiera de las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles



siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

3.4.2.2. Las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con los animales

Para las medidas relacionadas con los animales, será de aplicación lo establecido en la circular correspondiente al procedimiento de aplicación de las reducciones a los importes de las primas ganaderas elaborada por el FEGA al efecto, con las siguientes consideraciones:

- Todas las reducciones y exclusiones que se apliquen en caso de sobredeclaración de animales de las especies ovina y caprina se tratarán de forma análoga al bovino.
- Las medidas de ayuda relativas a los bovinos y las relativas a los ovinos y caprinos se tratarán por separado.
- Los importes resultantes de las exclusiones debidas a que el porcentaje determinado sea superior al 50 %, o superior al 20 % en el caso de irregularidades cometidas intencionadamente, el importe resultante de la exclusión se deducirá de los pagos de las ayudas con cargo a cualquiera de las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquél en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de los pagos de dichas ayudas, se cancelará el saldo restante.
- En caso de sobredeclaraciones respecto de animales distintos al bovino, ovino y caprino, se establecerá un sistema adecuado de reducciones y exclusiones.

3.4.2.3. Las reducciones y exclusiones previstas por el incumplimiento de requisitos específicos

Cuando no se cumpla alguno de los compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, excepto los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados, se reducirá o denegará la ayuda solicitada, en función de la gravedad, alcance y persistencia.

La gravedad de un incumplimiento dependerá, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por los criterios que no se hayan cumplido.

El alcance de un incumplimiento dependerá, de su repercusión en el conjunto de la operación.



La persistencia de un incumplimiento dependerá, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables.

Asimismo, en caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, el beneficiario quedará excluido de la medida en cuestión durante el ejercicio del FEADER de que se trate y durante el ejercicio del FEADER siguiente.

3.4.3. En relación con la condicionalidad

Será de aplicación lo establecido en la circular de coordinación del FEGA sobre los criterios para la aplicación de las reducciones o exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento (CE) nº 796/2004 y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006.

4. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Según se indica en el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se consideran dentro de este grupo de control, las medidas cuyo objeto de ayuda está basado, generalmente, en costes de inversión. Dentro de este grupo se encuentran las siguientes medidas:

EJE 1: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 20)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Acciones relativas a la información y la formación profesional (letra a), inciso i))	111
Instalación de jóvenes agricultores (letra a), inciso ii))	112
Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas (letra a), inciso iii))	113
Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores (letra a), inciso iv))	114
Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento en explotaciones agrícolas y forestales (letra a), inciso v))	115
Modernización de las explotaciones agrícolas (letra b), inciso i))	121
Aumento del valor económico de los bosques (letra b), inciso ii))	122
Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales (letra b), inciso iii))	123
Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal (letra b), inciso iv))	124
Mejora de infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura (letra b), inciso v))	125
Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e introducción de acciones apropiadas de prevención (letra b), inciso vi))	126
Adaptación al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa comunitaria (letra c), inciso i))	131
Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso ii))	132
Apoyo a agrupaciones de productores para el desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso iii))	133



EJE 2: MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 36)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Ayudas agroambientales (sólo conservación de recursos genéticos en la agricultura) (letra a), inciso iv))	214
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras agrícolas (letra a), inciso vi))	216
Primera forestación de tierras agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso i))	221
Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas (letra b), inciso ii))	222
Primera forestación de tierras no agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso iii))	223
Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas (letra b), inciso vi))	226
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras forestales (letra b), inciso vii))	227
EJE 3: CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 52)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Diversificación hacia actividades no agrícolas (letra a), inciso i))	311
Ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas con vistas al fomento empresarial y del desarrollo de la estructura económica (letra a), inciso ii))	312
Fomento de actividades turísticas (letra a), inciso iii))	313
Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural (letra b), inciso i))	321
Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (letra b), inciso ii))	322
Conservación y mejora del patrimonio rural (letra b), inciso iii))	323
Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3 (letra c)	331
Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategia de desarrollo local (letra d)	341
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R(CE)1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra a)	411, 412 y 413
Ejecución de proyectos de cooperación relacionados con los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra b)	421
Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c)	431

4.2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y DE PAGO

Se realizarán controles administrativos, sobre todos los elementos que sea posible controlar, a todas las solicitudes de ayuda y de pago.

Se deberán mantener registrados los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Las solicitudes tienen que presentarse dentro de los plazos establecidos para cada medida.

Las solicitudes admitidas se someterán a una depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, tanto en la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a la misma.

En los casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose al interesado un plazo de 10 días para subsanación, que podrá ser ampliado hasta 5 días más.

Las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes.

4.2.1. Solicitudes de ayuda

Las solicitudes de ayuda se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Las comunidades autónomas que reciban solicitudes de ayuda cuyo ámbito territorial afecte a varias comunidades autónomas, tendrán la obligación de comunicar dicha circunstancia a las otras comunidades autónomas afectadas, para lo cual se establecerán los mecanismos de intercambio de información necesarios entre comunidades autónomas.

Los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

4.2.1.1. Admisibilidad de las solicitudes

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

No obstante, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar las condiciones adicionales de admisibilidad establecidas en los PDR o las normas de desarrollo correspondientes.

La admisibilidad de las solicitudes estará supeditada a la realización de controles administrativos que incluirán, al menos:

- Requisitos del solicitante: tipo de persona o sociedad que puede acceder a la ayuda, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación, etc.
- Requisitos de la operación objeto de solicitud: las inversiones objeto de subvención están incluidas dentro de las actuaciones descritas para la medida concreta comprobándose y levantándose, si procede, acta sobre el no inicio de la operación.
- Requisitos de la explotación o empresa donde se realiza la inversión: localización, limitaciones de superficie, rentabilidad, etc. Se tendrán en cuenta, en su caso, las limitaciones sectoriales establecidas para cada medida, así como las restricciones de producción impuestas en las organizaciones comunes de mercado.
- Fiabilidad del solicitante: la declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la admisibilidad de la ayuda.

4.2.1.2. Aplicación de los criterios de selección

Los controles administrativos de la solicitud de ayuda incluirán la evaluación de los expedientes con el fin de establecer prioridades en la concesión de las ayudas. Se vigilará la aplicación de los criterios de selección establecidos por las comunidades autónomas para cada medida.

4.2.1.3. Conformidad de las operaciones

Se comprobará la conformidad de las operaciones objeto de subvención con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación, subvenciones y demás normativa establecida por las respectivas legislaciones o en el programa de desarrollo rural.

4.2.1.4. Moderación de costes presupuestarios

Se controlará la moderación de los costes propuestos mediante un sistema adecuado de evaluación, teniendo en cuenta costes de referencia o a través de la comparación de ofertas diferentes o mediante un comité de evaluación.

4.2.1.5. Fiabilidad de los solicitantes

Se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000. Para ello, se realizarán, antes de la concesión de la ayuda, controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del organismo pagador y otras bases de datos disponibles en la comunidad autónoma, que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas cofinanciadas, a partir del año 2000. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado a partir de esa fecha, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno del epígrafe 4.3 de esta circular, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida, según la importancia de dicha irregularidad o del tiempo transcurrido desde la misma.

4.2.2. Solicitudes de pago

Tal como se ha indicado, se realizarán controles administrativos a todas las solicitudes de pago.

Estos controles, incluirán al menos las siguientes comprobaciones:

- Autenticidad de los gastos declarados: los gastos declarados por el beneficiario se justificarán mediante facturas y documentos de pago que demuestren, en su caso, el movimiento bancario realizado por el beneficiario. En los casos en que esto no pueda hacerse, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.
- Ejecución de la operación para la que se presentó compromiso y para la que se aprobó la solicitud de ayuda. Se comprobará, que la operación es acorde a la solicitud de ayuda presentada y aprobada, así como el suministro de los productos y/o servicios que van a ser cofinanciados.

En el caso de inversiones, se realizará al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda con el fin de comprobar la ejecución del compromiso objeto de subvención, excepto en el caso de inversiones menores o cuando se considere poco probable la no realización de la inversión o del cumplimiento del

compromiso. En este caso, la autoridad de control competente realizará un informe que refleje la justificación de esta decisión.

- Las comunidades autónomas velarán por que los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una operación determinada en virtud de un solo régimen. En relación a este apartado, se tendrán en cuenta las consideraciones del epígrafe 8, de esta circular. Se realizarán cruces para comprobar la ausencia de doble financiación en lo que se refiere a:
 - Todos los pagos al beneficiario ejecutados por el organismo pagador, susceptibles de incompatibilidad o de doble financiación. A este respecto, se evaluará la compatibilidad a tres niveles: con ayudas recibidas en el periodo de programación 2000-2006, con medidas de desarrollo rural del periodo 2007-2013, con respecto a otras actuaciones financiadas por el FEAGA o por otros fondos comunitarios y nacionales. En caso de que existan varias fuentes de financiación, los controles garantizarán que la ayuda total percibida no supera los límites máximos de ayuda permitidos.
 - No se concederá ayuda alguna a medidas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado, salvo las excepciones previstas en los correspondientes programas de desarrollo rural aprobados, para los sectores indicados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

Se dedicará especial atención a las medidas con limitaciones sectoriales mediante el análisis de la orientación económica a que pertenece la explotación del beneficiario.

4.2.3. Contenido de los controles

a) Elementos comunes.

Dentro de las verificaciones correspondientes a los controles administrativos de las medidas de desarrollo rural será preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo de cada comunidad autónoma.

Los requisitos para la concesión de las ayudas, la justificación de los mismos y los tipos de control a realizar para su comprobación, estarán definidos en los Planes de control desarrollados por las comunidades autónomas al efecto, según el epígrafe 7 de esta circular.

b) Casos especiales.

En el caso de la medida 113 de Jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas, además de los controles administrativos definidos



en el epígrafe 4.2, se realizarán controles administrativos cruzados con los datos del SIGC, sobre las parcelas o animales declaradas, que permitan comprobar los requisitos que deben cumplir tanto el cedente como el cesionario. Se prestará especial atención al requisito establecido en el artículo 14 del Reglamento 1974/2006 por el que las actividades agrícolas que siga desarrollando el cedente no podrán ser subvencionadas en el marco de la política agraria común.

En el caso particular de la medida 132 relativa a los regímenes de calidad alimentaria, los organismos de gestión utilizarán las pruebas que reciban de otros servicios, organismos y organizaciones para comprobar el cumplimiento de la admisibilidad. No obstante, deben estar seguros de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente elevadas para controlar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.

Para las solicitudes de ayuda y de pago vinculadas a proyectos de inversión pública, se tendrá en cuenta que los controles administrativos serán los requeridos, en su caso, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), así como por las demás normas aplicables .

No obstante, se tendrá en cuenta la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, a partir del momento de su entrada en vigor.

4.3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Las comunidades autónomas organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, de acuerdo a un muestreo adecuado. Dichos controles se realizarán, en la medida de lo posible, antes de que se realice el pago final del expediente.

El universo muestral lo constituirán todos aquellos expedientes que hayan superado los controles administrativos sobre la solicitud de ayuda y sobre la solicitud de pago, de acuerdo al epígrafe 4.2 de esta circular.

No obstante, para aquellas medidas que proceda, el universo muestral lo constituirán todos los expedientes de pago presentados.

4.3.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará, al menos, el 4% del gasto público declarado a la Comisión cada año cumpliendo, además, la selección de al menos el 5% del gasto

público declarado a la Comisión en todo el periodo de programación. Sólo contabilizarán en este porcentaje, los controles que efectivamente hayan podido realizarse en su totalidad.

El grupo de expedientes sometidos a control consistirá en una muestra formada por dos grupos de expedientes; por un lado, los seleccionados mediante algún criterio de riesgo, y por otro lado, aquellos expedientes que tras la evaluación de los controles administrativos del epígrafe 4.2, se consideren a juicio de la comunidad autónoma, sospechosos de incumplimiento.

En concreto, se utilizará como criterio de riesgo o se seleccionará de forma dirigida a aquellos solicitantes cuya fiabilidad sea cuestionable, según lo indicado en el epígrafe 0.

La selección de la muestra tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- La necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.
- Todos los factores de riesgo que hayan sido determinados a partir de controles comunitarios o nacionales, así como otros criterios de riesgo establecidos por las comunidades autónomas.
- La necesidad de mantener un equilibrio entre los ejes y las medidas.

Los criterios de riesgo podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe del gasto.
- Incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Ámbito territorial de la explotación u operación objeto de subvención.
- La orientación técnico económica de la explotación agraria, en su caso.
- Expedientes que han recibido un anticipo del pago.
- La antigüedad de la ayuda.

En cualquier caso, las comunidades autónomas aplicarán cuantos criterios de riesgo consideren oportunos para cubrir las especificidades de su PDR o de las normas de desarrollo correspondientes.

Por otra parte, independientemente de los criterios indicados, para la selección de la muestra, se aplicará un criterio de diversidad, teniendo en cuenta para cada medida el volumen de solicitudes aprobadas.



El número mínimo de expedientes sometidos a control de cada medida será, como mínimo, del 2% de los expedientes aprobados en el año de control. El resultado deberá redondearse al entero superior de forma que, al menos, un expediente de cada medida sea controlado.

No obstante, si la naturaleza de la medida así lo requiere, el criterio de selección del universo estadístico objeto de control podrá variar, debiendo quedar esto justificado.

En el caso de que resulte seleccionado algún beneficiario que haya presentado más de una solicitud, se controlarán todas las solicitudes presentadas por este beneficiario y se prestará especial atención a la posibilidad de doble financiación. El beneficiario seleccionado varias veces en la misma muestra será sustituido por otro, a juicio de la comunidad autónoma.

En cuanto a las medidas con limitaciones sectoriales específicas, se podrá añadir al análisis de riesgo un criterio de orientación productiva de la explotación agraria, de forma que en la selección de la muestra se incremente el número de expedientes a controlar cuya orientación productiva sea incompatible con otras ayudas cofinanciadas. A este respecto, se atenderá a lo dispuesto en el epígrafe 8, de esta circular.

4.3.2. Contenido de los controles

Los controles sobre el terreno incluirán todas aquellas comprobaciones que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa de desarrollo rural o en las normas de desarrollo de la comunidad autónoma.

a) Elementos comunes.

Los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar de la operación o, en caso de operaciones inmateriales, al promotor de la misma. Sólo se podrá evitar esta visita en circunstancias excepcionales debidamente registradas y justificadas por las autoridades de gestión.

Los controles sobre el terreno cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Únicamente los controles que superen las comprobaciones que se explicitan a continuación, se podrán tener en cuenta para calcular el porcentaje de control indicado en el primer párrafo del epígrafe 4.3.1. En caso contrario, se deberá incrementar la muestra a controlar hasta alcanzar dicho porcentaje.

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- La existencia de documentos contables o de otro tipo, de forma que queden justificados los pagos realizados al beneficiario. En este sentido, no podrá beneficiarse de ayuda FEADER:
 - El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando el beneficiario no sea una entidad pública.
 - Los intereses deudores.
 - La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá fijar un porcentaje superior para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.

A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Marco Nacional aprobado por la Comisión en lo referente a la medida de Instalación de jóvenes agricultores.

- Respecto de, como mínimo, el 50% de los gastos aprobados, se comprobará la conformidad de la naturaleza de los mismos y el momento en que se realizaron, de acuerdo a las disposiciones comunitarias y a los pliegos de condiciones aprobados para la operación y con las obras realizadas o servicios suministrados, si procede.
- La concordancia entre el destino de la operación efectuada y el compromiso adquirido en la solicitud de ayuda.
- La conformidad de la ejecución de las operaciones de acuerdo a las normas y políticas comunitarias, especialmente las normas de licitación pública y las demás normas aplicables, o en el programa de desarrollo rural.
- Si procede, la constatación de que el beneficiario de la ayuda ha solicitado y en su caso dispone de todos los permisos y licencias municipales para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actuación objeto de ayuda.
- Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda FEADER. A este respecto se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - Cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
 - En el caso de infraestructuras que superen los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria.

En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea



reglamentaria y el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”. Esta información ocupará como mínimo el 25% de la valla publicitaria o placa.

b) Casos especiales.

En el caso de la medida 113 Jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas, se podrán suprimir los controles sobre el terreno después del primer pago de la ayuda siempre que los controles administrativos realizados de acuerdo al epígrafe 4.2 de esta circular, proporcionen las garantías suficientes de legalidad y regularidad de los pagos.

4.3.3. Evaluación de los controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas evaluarán los resultados de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentren, son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse.

Esta información deberá quedar registrada, enviando copia al FEGA para su presentación en la reunión de los grupos de coordinación de los controles a las medidas de desarrollo rural.

4.4. CONTROLES A POSTERIORI DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN REALIZADOS

Las operaciones relativas a inversiones definidas en el programa de desarrollo rural, serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión.

A este respecto se interpretará que las operaciones relativas a inversiones serán aquellas operaciones materiales o inmateriales cuya ejecución supone un gasto cofinanciado.

El universo muestral estará constituido por todos los expedientes presentados a lo largo del programa a los que se haya hecho el pago final.

Los controles se realizarán dentro de un plazo de 12 meses a partir de la finalización del ejercicio FEADER correspondiente.

Los inspectores que realicen los controles a posteriori no podrán haber participado en controles previos a los pagos, de la misma operación de inversión.

4.4.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento. Formarán parte del universo las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión de la financiación se encuentre dentro de los 5 años inmediatamente anteriores.

Para la selección de la muestra, las comunidades autónomas realizarán un análisis de riesgo. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y seleccionada al azar.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) Los cambios respecto del año anterior.
- c) Los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno de años anteriores.
- d) Los proyectos concedidos en base a un requisito de creación o aumento de empleo, en relación a su mantenimiento con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- e) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- f) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

4.4.2. Contenido de los controles

Los controles a posteriori tendrán los siguientes objetivos:

- Comprobar que las operaciones relativas a inversiones no han sufrido modificaciones importantes durante los 5 años posteriores a la fecha de decisión de la financiación. A este respecto, se considera que es modificación importante:
 - aquella que modifica la naturaleza de la inversión o sus condiciones de ejecución;
 - aquella que proporciona una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público;
 - el cambio en el régimen de propiedad de la infraestructura;
 - la interrupción de la actividad productiva no justificada;
 - el cambio de localización de la actividad productiva;
 - disminución del empleo o las unidades de trabajo agrario generadas como requisito para la concesión de la ayuda, salvo condiciones de fuerza mayor o debidamente justificadas.
- Comprobar la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por el beneficiario, excepto en caso de contribución en especie o gastos globales. A este respecto será de aplicación lo establecido en el epígrafe 4.3.2 de esta circular.
- Garantizar que la misma inversión no ha sido financiada de forma irregular por fuentes nacionales o comunitarias diferentes. Se efectuarán cruces para comprobar los pagos realizados al beneficiario, desde que se le concedió la ayuda, susceptibles de doble financiación de la operación objeto de ayuda. Se prestará especial atención a lo dispuesto en el epígrafe 8 de esta circular en cuanto a incompatibilidad de las ayudas.

4.5. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

El organismo competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes subvencionables de acuerdo con lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago.



- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras los controles de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Las reducciones se aplicarán a los gastos no subvencionables identificados en los controles, incluidos los controles a posteriori.

Si se descubre que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el ejercicio del FEADER de que se trate y durante el ejercicio del FEADER siguiente.

Esta información se remitirá al FEGA quien dará traslado de la misma al resto de comunidades.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación nacional.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL EJE 4 (LEADER)

Los controles relativos al eje 4 serán de dos tipos: el control de las propias medidas del eje 4 y el control de los grupos de acción local (GAL).

Tanto los gestores de las ayudas, como los perceptores finales, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) 1975/2006.

5.1. CONTROL A LAS MEDIDAS ENGLOBALADAS EN EL EJE 4 (LEADER)

Dentro de este grupo se encuentran las siguientes medidas:

Medidas del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (Artículo 63)	Ref. medida R(CE)1974/2006
1. Aplicación de estrategias locales (letra a))	41
1.1. Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal	411
1.2. Mejora del medio ambiente y del entorno rural	412
1.3. Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la diversificación de la economía rural	413
2. Cooperación (letra b))	421
3. Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c))	431

Los controles a las medidas del eje 4 tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los controles de las medidas englobadas en el eje 4 se realizarán acorde lo establecido en los epígrafes 3 y 4 de esta circular. Además, se deberá comprobar la utilización del logotipo LEADER reglamentario.
- Según lo establecido en el artículo 33.1 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, los controles administrativos sobre las medidas 411, 412, 413 y 421, podrán ser realizados por grupos de acción local, siempre que exista una delegación oficial y una vez que la comunidad autónoma ha comprobado que dispone de capacidad suficiente para desempeñar esta función.
- Los controles a la medida 431 serán realizados por personas independientes de los grupos de acción local, designadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

5.2. CONTROLES SOBRE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

Los grupos de acción local serán objeto de distintos controles por parte de la comunidad autónoma:

- Controles relativos al mantenimiento de los compromisos inherentes a su autorización.
- Controles generales.
- Controles específicos a los grupos de acción local que además de tener delegados los controles administrativos, se encarguen de efectuar los pagos.
- Controles específicos a proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el grupo de acción local.
- Controles específicos a proyectos cuyo promotor es el grupo de acción local.

Se controlará, con carácter anual, al menos, el 20% de los grupos de acción local constituidos en la comunidad autónoma, de forma que todos los grupos hayan sido objeto de control, como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación.

La selección se realizará inicialmente de forma aleatoria; no obstante, se podrá realizar una selección mediante análisis de riesgo, pudiéndose tener en cuenta:

- El importe total subvencionable.
- El incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Criterios socioeconómicos como población y superficie.
- Otros criterios que se consideren, teniendo en cuenta las peculiaridades de los grupos actuantes en la comunidad autónoma.

Se seleccionará una muestra dirigida cuando existan indicios de utilización irregular de los fondos por parte de algún Grupo.

La autoridad responsable, mantendrá registros de los grupos seleccionados para el control, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, mediante análisis de riesgo o puramente dirigida. En estos últimos casos, se registrarán los motivos que han conducido a la selección.

Una vez realizados los controles, se redactará un informe final con el resultado de las verificaciones, evaluando el funcionamiento y la gestión del grupo de acción local. El informe incluirá un análisis de las debilidades



encontradas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse.

5.2.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos de los grupos de acción local para su autorización

Independientemente del sistema de gestión de los fondos destinados a los grupos, estos serán objeto de un control sobre el mantenimiento de los requisitos de selección para actuar como grupo de acción local.

Estos controles, que se realizarán en la sede social del grupo, tendrán por objeto la revisión como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de las comunidades autónomas se amplíe el universo de requisitos objeto de verificación:

- Que el Grupo mantiene los criterios tenidos en cuenta para su selección, establecidos en el Marco Nacional, y
- Los requerimientos específicos exigidos por las comunidades autónomas en sus convocatorias de selección.

Para ello, se comprobará entre otros la naturaleza de los posibles cambios efectuados en la organización del Grupo desde que se realizó el último control, revisando al menos, la siguiente documentación:

- Escrituras públicas
- Estatutos
- Libro de actas debidamente legalizado
- Libro de socios actualizado
- Libro inventario de bienes inventariables

5.2.2. Controles generales

Los controles calificados como generales se efectuarán para todos los grupos de acción local, incluidos los que tengan delegados los controles administrativos y los que se encarguen de efectuar los pagos.

Se realizarán, cuando proceda, las siguientes verificaciones:

a) Controles sobre los procedimientos de gestión y contabilidad de los grupos

- La existencia de procedimientos (Manuales de procedimiento) de los sistemas de gestión y control del grupo, así como en su caso las normas relativa a la gestión de los pagos.

- Que existen libros de contabilidad que reflejan el estado actual de las cuentas del grupo de acción local; así como en el caso de que gestione varios programas, que existe la adecuada separación en la contabilidad y que los gastos de funcionamiento comunes son imputados proporcionalmente a cada programa.
- Que se dispone de medios suficientes para la realización de cruces con bases de datos de ayudas.

b) Controles de los sistemas informáticos

- En el caso de procesos informatizados, que los mismos son adecuados para obtener información financiera, estadística y de indicadores que posteriormente permitan obtener una adecuada información sobre la ejecución de la acción, son seguros de acuerdo a la norma ISO correspondiente, y existe validación de los datos que contiene.

c) Controles relativos a registro, archivo y salvaguarda de documentos por parte del grupo de acción local

- La existencia y correcto mantenimiento de archivos y registros de la documentación.

d) Controles de identificación de los grupos

- Que la sede del grupo de acción local se encuentra identificada según lo establecido en el Anexo VI.2.2 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

5.2.3. Controles específicos a los grupos que además de tener delegados los controles administrativos, se encargan de efectuar los pagos

A los grupos de acción local seleccionados según el epígrafe 5.2 que además de realizar los controles administrativos se encarguen de efectuar los pagos, se les realizará además de los controles correspondientes enunciados anteriormente, entre otros los siguientes:

- Que la contabilidad del grupo se adecua al Plan General de contabilidad de entidades sin ánimo de lucro, así como a las exigencias propias establecidas por la comunidad autónoma que corresponda.
- Que en el caso de anticipo de subvención, existe un aval bancario u otra garantía mercantil como mínimo por el importe del anticipo.
- Que existen procedimientos para la recuperación de las ayudas irregulares y la restitución al fondo de dichos importes y los correspondientes intereses.

5.2.4. Controles a proyectos cuyo control administrativo ha sido realizado por el grupo de acción local

Las comunidades autónomas determinarán dentro de los proyectos cofinanciados con fondos FEADER y cuyo control administrativo haya sido realizado por el grupo de acción local, por tenerlo así delegado, aquellos que se han de comprobar, en función de criterios de riesgo preestablecidos en el Plan de control de la comunidad autónoma, según el epígrafe 7 de esta circular. El análisis de riesgo podrá incluir al menos los siguientes criterios:

- Importe del gasto.
- Ámbito territorial.
- Diversificación de las medidas.

No obstante, cada comunidad autónoma establecerá los criterios que considere oportunos, en base a sus particularidades regionales.

Como mínimo se realizará un control cada año del 10% de los proyectos gestionados durante el último año, de cada Grupo seleccionado para el control según el epígrafe 5.2.

El grupo de acción local será el responsable de la ejecución de su programa y de las ayudas concedidas. Deberá contabilizar y archivar toda la documentación pertinente y deberá guardar todos los documentos justificativos y ponerlos a disposición de los controladores.

Los controles de cada expediente seleccionado tendrán por objeto la verificación como mínimo de los siguientes extremos, sin perjuicio de que por parte de la comunidad autónoma se amplíe el universo de los requisitos a controlar:

a) Controles respecto a la recepción de solicitudes y controles previos a la resolución

- Que se ha verificado que por parte del Grupo se cumplen las normas establecidas tanto en los Manuales de procedimiento del propio grupo, como las exigidas por la comunidad autónoma en materia de recepción de solicitudes y elegibilidad de las ayudas.
- Que existen registros que evidencian la adecuada revisión de la documentación justificativa de la ayuda (relación de los controles cumplimentados y firmados). En el caso de falta de documentación, que se respetan los plazos fijados por la ley para la subsanación.

- Obtener evidencia de que el Grupo realizó una comprobación visual de que no se había iniciado la inversión, emitiendo la certificación pertinente (acompañando fotos, en su caso).
- Que se han realizado controles periódicos y se elaboran informes sobre la realización de los proyectos y el grado de ejecución de los mismos.

b) Controles respecto a la concesión de la subvención

- Que se ha verificado por parte del Grupo que las actuaciones relativas a cada proyecto u actuación se han realizado en los plazos establecidos al efecto, verificando en su caso la existencia de los controles realizados y la certificación final de obras, o documento acreditativo de su cumplimiento, salvo que causas justificadas supongan la prórroga de ese plazo.

c) Controles respecto a la justificación y registro contable de la ayuda

- Que en los expedientes de ayuda existen los originales o copias compulsadas de las facturas, comprobantes de pago y actas o certificaciones de la realidad material de la inversión o actividad subvencionada por un importe al menos igual a la inversión aprobada, verificando que las facturas u otros documentos justificativos y sus pagos han sido comprobados por el Responsable Administrativo Financiero antes del pago de la subvención, asimismo se comprobarán los siguientes aspectos:
 - Que los pagos efectuados se adecuan al proyecto presentado y que los gastos son elegibles conforme a lo establecido en la normativa reguladora.
 - Que los justificantes de la inversión son posteriores al acta de no inicio.

d) Controles realizados a los proyectos respecto al mantenimiento de la inversión durante los 5 años posteriores a la fecha de decisión de su financiación.

- Para controlar el mantenimiento de la inversión, que el Grupo ha verificado in situ la realidad de la inversión subvencionada, comprobando a su vez que el perceptor final continúa cumpliendo las condiciones por las cuales recibió la subvención, por un periodo mínimo de 5 años posteriores a la fecha de la decisión de financiación.
- Que existe la evidencia de las visitas y controles realizados al perceptor final mediante informes, certificaciones, etc.

5.2.5. Controles a proyectos cuyo promotor es el grupo de acción local

Los controles administrativos (epígrafes 3 y 4 de la presente circular) sobre los proyectos cuyo promotor/beneficiario es el propio grupo de acción local no podrán ser delegados en el mismo y deberán ser efectuados, en todo caso, por la Autoridad competente.

5.3. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN

- Comprobación de que sólo se han subvencionado los gastos derivados de la actuación conjunta, del funcionamiento de las estructuras comunes que puedan existir y de la asistencia técnica preparatoria.
- Que el Grupo dispone de documentación justificativa suficiente de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de los participantes del proyecto, así como una memoria final de actividades y una certificación final.

5.4. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

El incumplimiento por parte de los grupos de acción local de sus obligaciones para con las Administraciones Públicas, los perceptores finales de las ayudas y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa comarcal por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales a que de lugar por parte de la comunidad autónoma que corresponda.

6. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS PARA LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO Y A POSTERIORI

En relación con las visitas a realizar para los controles sobre el terreno, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre:

- La notificación de los controles.
- Las actuaciones del controlador.
- Los informes de control.
- Los controles de calidad.

6.1. NOTIFICACIÓN DE LOS CONTROLES

Los controles sobre el terreno se realizarán siempre que sea posible de forma imprevista.

No obstante, en caso de medidas asimiladas al SIGC relacionadas con la superficie, los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

Sin embargo, cuando se trate de controles sobre el terreno relacionados con los animales, el aviso mencionado anteriormente no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados.

En el caso de las medidas no asimilables al SIGC, los controles sobre el terreno pueden ser notificados con anticipación, siempre que no se comprometa el propósito del control. Si la notificación se efectúa con más de 48 horas de anticipación, deberá limitarse a lo estrictamente necesario, en función de la naturaleza de la medida y de la operación cofinanciada.

6.2. ACTUACIONES DEL CONTROLADOR

El organismo competente suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno toda la información que sea necesaria, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC, etc.
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, etc.
- Si procede, material de toma de muestras.

El inspector encargado del control será informado de los motivos que han conducido a la selección del beneficiario.

En el Anexo 1 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario de la ayuda (titular, cónyuge o representante), al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentada al beneficiario de la ayuda o a su representante, y después de ser firmada se le entregará una copia de la misma.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud de ayuda correspondiente.

En el caso de las medidas no asimilables al SIGC, los inspectores que realicen los controles a posteriori no podrán haber participado en los controles sobre el terreno (epígrafe 4.3) de la misma operación de inversión.

6.3. INFORME DE CONTROL

Cada visita de control se registrará en un informe de control que recogerá, como mínimo, los datos que se incluyen en el Anexo 2. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación o empresa objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad y condicionalidad.

El informe de control será firmado por el controlador y podrá ser firmada por el beneficiario, su cónyuge o su representante quien, a su vez, podrá incluir sus alegaciones. En caso de que éste se negara a firmar el informe de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia. En ningún caso este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el informe, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimiento deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad de los incumplimientos.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”.

Cualquier enmienda o tachadura en el informe deberá ser salvada, cuando proceda, por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

6.4. CONTROL DE CALIDAD

En orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados en su ámbito, los organismos competentes de cada comunidad autónoma realizarán una verificación de los controles efectuados, debiendo quedar esto registrado.

Estas comprobaciones consistirán en la supervisión de los informes de control o en la repetición, por personas distintas, de algunos controles ya realizados, seleccionados con un criterio representativo a determinar por la autoridad competente, debiendo quedar constancia de su realización en los informes correspondientes.

Estos controles de calidad deberán ser realizados, en la medida de lo posible, por los organismos pagadores, en aquellas medidas controladas por otras Unidades, o por servicios externos.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias. Si este nuevo incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán, como mínimo, duplicar los controles sobre el terreno respecto al porcentaje fijado en cada caso.

7. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las comunidades autónomas deberán realizar Planes de control atendiendo a su programa de desarrollo rural y a la normativa de desarrollo correspondiente, así como a las directrices establecidas en la presente circular.

En los Planes de control se indicarán explícitamente:

- La muestra de controles a realizar cada año.
- El método de selección utilizado y la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.
- Los criterios de riesgo utilizados para la selección de la muestra.
- El calendario de realización de los controles.
- Los requisitos a controlar, la manera de justificarlos y el tipo de control necesario, para cada medida según la normativa autonómica.
- La obligatoriedad del establecimiento de un control de calidad específico, en aras de comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados.



Todos los puntos anteriores son aplicables al eje 4 LEADER, tanto sobre los controles a los Grupos como a los controles de los proyectos seleccionados por los mismos.

Dichos Planes de control se remitirán al FEGA para su conocimiento.

Asimismo, las comunidades autónomas velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja todos los procesos relativos a la recepción, registro y tratamiento de las solicitudes, incluida la descripción de todos los documentos de acompañamiento que se vayan a utilizar.

8. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER

Con el fin de evitar la doble financiación sobre una misma actuación o que puedan llegar a financiarse dos actuaciones con objetivos claramente opuestos, se determinarán las incompatibilidades de ayudas financiadas por FEADER, tanto entre las medidas de desarrollo rural, como de éstas con cualquier otra ayuda financiada por fondos comunitarios o nacionales.

Las comunidades autónomas deben tener en cuenta las siguientes incompatibilidades:

- Incompatibilidad de las actuaciones financiadas por FEADER con las financiadas por FEAGA.

- Incompatibilidad de ayudas financiadas a través de FEADER con otras ayudas comunitarias o nacionales.

- Incompatibilidad entre sí de las ayudas financiadas a través de FEADER.

Para facilitar los controles, se elaborarán cuadros que recojan de forma diferenciada las incompatibilidades de las medidas asimiladas al SIGC con las no asimiladas y de todas ellas con las ayudas financiadas por FEAGA u otras prestaciones públicas.

Todo ello permitirá determinar los cruces de las bases de datos o controles específicos que deban realizarse para evitar la doble financiación citada.

A este respecto deberá tenerse en cuenta los PDR, normas de desarrollo y resto de normas referentes a ayudas o prestaciones públicas.

En cualquier caso se deberá considerar lo siguiente:

- **Control sobre la compatibilidad de las ayudas no asimiladas al SIGC financiadas por FEADER respecto de las actuaciones financiadas por FEAGA**

Las comunidades autónomas realizarán los controles suficientes para garantizar que no se concede ninguna ayuda con cargo a FEADER a programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM). En los casos excepcionales en que en los programas de desarrollo rural se contemple la posibilidad de conceder subvenciones a las medidas incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I³ del Reglamento (CE) nº 1974/2006, se velará que los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una actuación determinada en virtud de un sólo régimen.

Asimismo, cuando una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el FEAGA imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación, no se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 ninguna inversión que incremente la producción sobrepasando esas restricciones o limitaciones.

A tal fin, se deberán realizar controles administrativos que contengan procedimientos que eviten la doble financiación irregular procedente de FEAGA. Además se realizarán controles para evitar sobrepasar las limitaciones sectoriales contenidas en las OCM. Estos controles se harán teniendo especial atención hacia las actuaciones que sean susceptibles de recibir financiación a través de FEAGA y que están definidas en los programas de desarrollo rural de cada comunidad autónoma o en sus normas de desarrollo.

- **Control sobre la compatibilidad entre las ayudas financiadas por FEADER**

Respecto a la medida 214 de “ayudas agroambientales”, las incompatibilidades que pueden darse dentro de este grupo de actuaciones pueden agruparse en los siguientes criterios:

3

- Frutas y hortalizas [artículo 14, apartado 2, y artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo]
- Vino [título II, capítulo III, del Reglamento (CE) nº 1493/1999]
- Tabaco [artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo]
- Aceite de oliva [artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 865/2004 del Consejo]
- Lúpulo [artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1952/2005 del Consejo]
- Carne de vacuno [artículo 132 del Reglamento (CE) nº 1782/2003]
- Carne de ovino y caprino [artículo 114, apartado 1, y artículo 119 del Reglamento (CE) nº 1782/2003]
- Apicultura [artículo 2 del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo]
- Azúcar [Reglamento (CE) nº 320/2006 del Consejo]
- Medidas específicas para la agricultura en regiones ultraperiféricas [título III del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo]
- Ayudas directas [artículo 42, apartado 5, y artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003]



- Incompatibilidad agronómica: debida a que las medidas actúan sobre cultivos distintos, o porque las labores propuestas no pueden desarrollarse simultáneamente.
- Incompatibilidad por doble prima: debida a que las medidas fomentan elementos que son similares primándose por tanto dos veces.
- Incompatibilidad agroambiental: cuando las medidas tienen objetivos ambientales opuestos.

9. PAGO DE LAS AYUDAS. INFORMES SOBRE LOS DATOS DE PAGO (CUADRO DE LAS “X”)

Los pagos de las medidas recogidas en el epígrafe 3.1 de la presente circular se realizarán cuando finalicen los controles sobre los criterios de admisibilidad de dichas medidas. No obstante, se podrán abonar anticipos hasta el 75 % de la ayuda tras los controles administrativos. El porcentaje de pago será el mismo para todos los beneficiarios de la medida o conjunto de operaciones.

Cuando los controles de la condicionalidad no puedan concluirse antes de efectuarse el pago, todo pago indebido se recuperará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

Los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas, para todos los pagos que realicen deberán ajustarse al Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera del FEGA, en especial el punto 15.7 “irregularidades y fraudes”. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 885/2006, se tendrán en cuenta los requerimientos para la línea presupuestaria que corresponda relativa a la ayuda.

A este respecto, en el Anexo 3 se recoge la ficha de requerimientos exigibles para dicha línea.

Igualmente, los Organismos Pagadores, en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1848/2006 relativo a las comunicaciones de irregularidades, deberán ajustarse a lo que sobre su aplicación establece el Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera del FEGA.

10. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, recogerá de la Autoridad competente información suficiente sobre los controles realizados.

El Organismo Pagador determinará sus necesidades en materia de información. Dicha información consistirá en un informe de cada control efectuado o un informe de síntesis que recoja, al menos, la información plasmada en el anexo 4.

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;
- permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividad, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Deberá tenerse en cuenta lo indicado sobre los controles de calidad en el epígrafe 6.4., de esta circular.

11. COMUNICACIONES AL FEAGA

Los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas enviarán al FEAGA, antes del 15 de mayo de cada año un informe, según el modelo del anexo 5, correspondiente al ejercicio financiero anterior del FEADER que recoja, en particular, los siguientes aspectos de cada medida de desarrollo rural:

- a) El número de solicitudes de pago, el número de beneficiarios controlados, el importe total solicitado y el importe total controlado.
- b) En el caso de las medidas relacionadas con la superficie, la superficie total desglosada por régimen de ayuda individual y la superficie total objeto de control.



- c) En el caso de las medidas relacionadas con los animales, el número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual y el número total de animales objeto de control.
- d) El número de controles a posteriori efectuados según el epígrafe 4.4 de la presente circular y el importe de los gastos comprobados.
- e) El resultado de los controles realizados, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con los epígrafes 3.4 y 4.5 de la presente circular.

Madrid, 31 de enero de 2008.

El Presidente,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos.

DESTINO:

Secretario General y Subdirectores Generales del FEAGA.

Responsables de las comunidades autónomas en materia de control de las Medidas al Desarrollo rural.

ANEXO 1

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que al menos deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Preaviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia del beneficiario de las ayudas, su cónyuge o representante legal.
- Información al beneficiario de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control, al beneficiario de las ayudas.
- Entrega de copia del informe al beneficiario de las ayudas.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



ANEXO 2 INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL

- Tipo de control: aleatorio/dirigido.
- En su caso, si ha habido preaviso y la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece o en función de la que actúa.
- Identificación del beneficiario de la ayuda. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario, su cónyuge o su representante legal,
ó
- Identificación del grupo de acción local: Razón fiscal y CIF.
e
- Identificación del presidente del grupo de acción local: Apellidos y nombre y número de identificación fiscal y relación de representantes del Grupo presentes durante la realización del control.
- Dirección del solicitante o localización del grupo de acción local (en su caso), tipo de vía y número del domicilio, código postal internacional, localidad, municipio o ciudad.
- Solicitud de ayuda controlada.
- Parcelas agrícolas controladas (en su caso).
- El número y tipo de animales observados (en su caso).
- Localización de las operaciones de inversión objeto de la ayuda (en su caso).
- Relación de los proyectos controlados por los grupos de acción local (en su caso).



PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA LOS REQUISITOS DEL BENEFICIARIO Y DE LA EXPLOTACIÓN

- Requisitos a controlar.
- Los resultados del control.

ALEGACIONES

- Formuladas por el beneficiario, su representante u otra persona que presencie el control.
ó
- Formuladas por los representantes del Grupo que presencien el control.

OBSERVACIONES

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos a controlar, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos por los que un requisito u elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías, etc.

FIRMA

- Del controlador o controladores y, en su caso, del solicitante, su cónyuge, o su representante legal.
- Del controlador y del representante legal del Grupo de Acción Local.



ANEXO 3

REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS PARA LAS LÍNEAS PRESUPUESTARIAS DE LOS PAGOS FEADER (05040501).

Req.	Códigos	Denominación	Observaciones	Tipo	Long	Long fija?
Grupo 1: Datos sobre los pagos						
A	0015	Cantidad	Coincidente con el código 5082, para las medidas relacionadas con superficie (ha) y para las medidas relacionadas con animales, unidades de ganado mayor. Para carga ganadera Unidades de ganado mayor por hectárea (UGM/ha). Para las líneas no relacionadas ni con superficies, ni animales se rellenará a ceros. <i>Formato exigido: + 99...99.99 o – 99...99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9</i>	N	VAR	N
A	0042	Código Provincia municipio INE de domicilio del beneficiario	Código INE del municipio donde reside el beneficiario, puede no ser coincidente con el código INE de la explotación en su caso. <i>Formato: «PPMMM».</i>	A	5	S
F100	1000	Denominación del organismo pagador	Formato exigido: se indicará mediante un código de dos dígitos numéricos: valores: 01-18.	A	2	S
F101	1010	Número de referencia del pago	Se hará constar un número de referencia que permita localizar inequívocamente el pago en la contabilidad del organismo pagador, Este número se corresponde con el del mandamiento de pago del Organismo Pagador.	A	20	N
F103	1030	Tipo de pago	<i>Formato exigido:</i> se indicará mediante un código de un solo carácter según lo señalado en la siguiente lista de códigos: 1 Pago anticipado o parcial; 2 Pago final (primer y único pago; o saldo restante tras el anticipo); 3 Recuperación/reembolso (por sanción)/correcciones; 4 Ingreso (no precedido de un anticipo o un pago final).	A	1	S
F105	1050	Pago con sanción	<i>Formato exigido:</i> sí = «Y»; no = «N»	A	1	S
F106	1060	Importe en euros (contribución del FEADER)	Importe de cada elemento individual del pago en euros. Los importes indicados en el campo 1060 solo corresponderán a gastos del FEADER. El gasto nacional no debe figurar aquí. <i>Formato exigido: + 99...99.99 o – 99...99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.</i>	N	16	N
F106A	1061	Gasto público en euros total.	Importe correspondiente a cualquier contribución pública a la financiación de operaciones cuyo origen sea el presupuesto de las autoridades estatales, regionales y locales, de las Comunidades Europeas y cualquier gasto similar. La suma de estos importes (1061) por código presupuestario (1090) debe corresponderse normalmente con el gasto público certificado declarado en el cuadro del FEADER. <i>Formato exigido: + 99...99.99 o – 99...99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.</i>	N	16	N



Req.	Códigos	Denominación	Observaciones	Tipo	Long	Long fija?										
F106B	1062	Contribución del sector privado en euros.	Importe del gasto del sector privado en euros cuando dicha contribución esté prevista para la medida. <i>Formato exigido: + 99...99.99 o - 99...99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.</i>	N	16	N										
F107	1070	Unidad monetaria	<i>Formato exigido: EUR</i>	A	3	S										
F108	1080	Fecha de pago	Fecha que determina el mes de la declaración al FEADER. <i>Formato exigido: «AAAAMDD»</i> (año en cuatro posiciones, mes en dos posiciones, día en dos posiciones).	D	8	S										
F109	1090	Código presupuestario del FEADER	<p>Los códigos presupuestarios deben tener la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Las primeras ocho cifras son constantes: «05040501». — Las tres cifras siguientes indican la medida, según la lista adjunta. — El dígito siguiente puede tener los siguientes valores (que aumentan con el aumento de la tasa de cofinanciación): <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>1</td><td>región no de convergencia.</td></tr> <tr><td>2</td><td>región de convergencia.</td></tr> <tr><td>3</td><td>región exterior.</td></tr> <tr><td>4</td><td>modulación voluntaria.</td></tr> <tr><td>5</td><td>contribución suplementaria.</td></tr> </table> <p>— Las tres últimas cifras indican el programa regional de cada comunidad autónoma: se permiten cifras entre «000» y «099».</p> <p>2. EJEMPLO F109 = «050405011132001» significa: línea presupuestaria «05040501» (FEADER), medida «113» (jubilación anticipada), región de convergencia («2»), programa «001».</p>	1	región no de convergencia.	2	región de convergencia.	3	región exterior.	4	modulación voluntaria.	5	contribución suplementaria.	N	15	S
1	región no de convergencia.															
2	región de convergencia.															
3	región exterior.															
4	modulación voluntaria.															
5	contribución suplementaria.															
F110	1100	Campaña de comercialización o período	Para medidas anuales se indicará el año de presentación de la solicitud de ayuda, para medidas plurianuales el periodo para el que se concede la ayuda, desde el primer año de presentación. <i>Formato: AAAA para año ó AAAA/AAAA para periodo.</i>	A	20	N										
Grupo 2: Datos sobre el beneficiario (solicitante)																
F200	2000	Código de identificación	Código individual de identificación asignado por el Estado miembro a cada solicitante como regla general proponemos NIF/CIFbeneficiario, Letra CIF(1), CIF/NIF (8), Letra NIF (1)	A	10	S										
F201	2010	Nombre	Apellidos o nombre del solicitante, o razón social de la empresa.	A	40	N										
F202A	2021	Dirección del solicitante (calle y número del domicilio)	Tipo de Vía/ Nº del domicilio del Solicitante.	A	40	N										
F202B	2022	Dirección del solicitante (código)	Código postal internacional.	A	5	S										



Req.	Códigos	Denominación	Observaciones	Tipo	Long	Long fija?
		postal internacional)				
F202C	2023	Dirección del solicitante (municipio o ciudad)	Localidad, municipio o ciudad.	A	40	N
F205	2050	explotación en región desfavorecida (según proceda)	<i>Formato exigido:</i> sí = «Y»; no = «N»	A	1	S
F207	2070	Región y subregión	El código de la región y la subregión (NUTS 3) se define con arreglo a las actividades principales de la explotación del beneficiario al que se haya asignado el pago según Reglamento (CE) nº 1059/2003.	A	7	N
F220	2200	Código de identificación del organismo intermedio	Cómo regla general proponemos NIF/CIF del organismo intermedio, letra CIF (1), CIF/NIF(8), letra NIF (1).	A	40	N
F221	2210	Denominación del organismo intermedio	Nombre del organismo.	A	40	N
F222B	2222	Dirección del organismo (código postal internacional)	Código postal internacional	A	5	S
F222C	2223	Dirección del organismo (municipio o ciudad)	Localidad, municipio o ciudad	A	40	N
Grupo 3: Datos sobre la declaración o la solicitud						
F300	3000	Número de la declaración o de la solicitud de ayuda	Este dato deberá permitir localizar la declaración o la solicitud en los ficheros de los Estados miembros. Este número estará compuesto de la matrícula: "DER", expediente campaña: "9999", identificación del Organismo Pagador: "99", identificación provincia: "99" número de expediente : "999999" e identificación oficina receptora solicitud de ayuda "999".	A	20	S
F300B	3001	Fecha de la solicitud	Fecha de recepción de la solicitud por el organismo pagador (o por cualesquiera secciones o delegaciones regionales del mismo). <i>Formato exigido:</i> «AAAAMMDD» (año en cuatro posiciones, mes en dos posiciones, día en dos posiciones).	D	8	S
F301	3010	Número de contrato/proyecto (en su caso)	En el caso de las medidas y programas del FEADER, deberá asignarse a cada proyecto un número de identificación exclusivo.	A	40	N
F304	3040	Servicio responsable	Se trata del servicio responsable del control administrativo y la ordenación de pagos (por ejemplo, región). Cuanto más descentralizada esté la gestión del régimen, más importante resulta esta información.	A	40	N
F307	3070	Servicio en el que los documentos son archivados	Únicamente si difiere con respecto al especificado en el campo F304. En caso contrario se dejará en blanco	A	40	N
Grupo 5: Datos sobre el producto						
F508A	5081	Superficie indicada en la solicitud de ayuda	Se indicará la superficie a la que se refiere la solicitud de ayuda. Formato exigido: + 99...99.99 o - 99...99.99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.	N	16	N
F508B	5082	Superficie pagada	Se indicará la superficie en la que se basa el pago. Formato exigido: + 99...99.99 o - 99...99.99, siendo 9 un dígito	N	16	N



Req.	Códigos	Denominación	Observaciones	Tipo	Long	Long fija?
			comprendido entre 0 y 9.			
F510	5100	Reglamento comunitario y nº del artículo	Reglamento (CE) nº 1698/2006, y nº del artículo que corresponda a cada eje y medida (por ejemplo «Reglamento (CE) nº 1698/2006, art.37»; para medidas de eje 4, «Reglamento (CE) nº 1698/2006, art. 64 y 30»; (siendo el artículo 64 el relativo al eje 4 de estrategias locales y el 30 el correspondiente a la medida 125 del eje 1)).	A	40	N
Grupo 6: Datos sobre las inspecciones						
F600	6000	Inspección <i>in situ</i> o teledetección	Las inspecciones <i>in situ</i> mencionadas aquí son las previstas en los reglamentos pertinentes. Incluyen las visitas materiales sobre el terreno (código «F» o código «C») y los controles por teledetección (código «T»). El campo F601 solo deberá cumplimentarse si se indica una inspección <i>in situ</i> o un control de la condicionalidad («F» o «C») en el campo F600. Los campos F602 a F602B solo deberán cumplimentarse si se indica una inspección <i>in situ</i> («F», «C» o «T») en el campo F600. En caso de visitas múltiples en relación con una misma medida y un mismo productor, solo se notificarán una vez. Todo registro, ya se trate del pago del anticipo, del saldo u otro, que pueda vincularse a una inspección en concreto, deberá indicar el código apropiado (véase a continuación) en el campo F600. Los controles administrativos, no deberán figurar en F600. No obstante, las sanciones impuestas se mencionarán en el campo F105, con independencia de que se deriven de un control administrativo o sobre el terreno. Formato exigido: «N» = ninguna inspección, «F» = inspección <i>in situ</i> , «C» = controles de la condicionalidad y «T» = inspección por teledetección. En caso de combinarse una inspección <i>in situ</i> y un control de la condicionalidad y/o una inspección por teledetección, se consignará uno de los códigos correspondientes «FT», «CT», «CF» o «FTC».	A	3	N
F601	6010	Fecha de la inspección	Este campo deberá cumplimentarse si se indica una inspección <i>in situ</i> o un control de la condicionalidad («F» o «C») en F600. No será necesario indicar la fecha de la inspección en caso de control por teledetección. Formato exigido: «AAAAMDD» (año en cuatro posiciones, mes en dos posiciones, día en dos posiciones).	D	8	S
F602	6020	Reducción del importe indicado en la solicitud	Deberá indicarse si el importe consignado en la solicitud se redujo a raíz de la inspección. Este campo deberá cumplimentarse si se indica una inspección <i>in situ</i> en F600. <i>Formato exigido:</i> sí = «Y»; no = «N».	A	1	S
F603	6030	Motivo de la reducción	Si hay varios motivos, se indicará aquel por el que se haya impuesto la sanción más elevada. Este campo deberá cumplimentarse si se ha reducido el importe de la ayuda a consecuencia de una inspección <i>in situ</i> . <i>Formato exigido:</i> codificado; el significado de los códigos se especificará en tabla adjunta.	A	6	S

“A”: alfanumérico.

“N”: numérico.

ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PRESUPUESTO DEL FEADER (F109)

El FEADER solo cuenta con una línea presupuestaria definida en la nomenclatura presupuestaria: «05040501».

Dado que los códigos presupuestarios pueden tener hasta quince cifras, las siete cifras restantes pueden utilizarse para identificar los programas y las medidas. Esto permitirá la reconciliación de los datos de las diversas fuentes sobre el ejercicio presupuestario, el organismo liquidador, la medida y el nivel del programa.

1. ESTRUCTURA DEL CÓDIGO PRESUPUESTARIO:

Los códigos presupuestarios deben tener la siguiente estructura:

- Las primeras ocho cifras son constantes: «05040501».
- Las tres cifras siguientes indican la medida, según la lista adjunta.
- El dígito siguiente puede tener los siguientes valores (que aumentan con el aumento de la tasa de cofinanciación):
 - 1 región no de convergencia.
 - 2 región de convergencia.
 - 3 región exterior.
 - 4 modulación voluntaria.
 - 5 contribución suplementaria.
- Las tres últimas cifras indican el programa regional de cada comunidad autónoma: se permiten cifras entre «000» y «099».

EJEMPLO

F109 = «050405011132001» significa: línea presupuestaria «05040501» (FEADER), medida «113» (jubilación anticipada), región de convergencia («2»), programa «001».



2. LISTA DE MEDIDAS DEL FEADER:

EJE 1 — AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA SILVICULTURA.

- 111 Acciones relativas a la información y la formación profesional.
- 112 Instalación de jóvenes agricultores.
- 113 Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas.
- 114 Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores.
- 115 Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento en explotaciones agrícolas y forestales.
- 121 Modernización de las explotaciones agrícolas.
- 122 Aumento del valor económico de los bosques.
- 123 Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales.
- 124 Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal.
- 125 Mejora de infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura.
- 126 Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e introducción de acciones apropiadas de prevención.
- 131 Adaptación al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa comunitaria.
- 132 Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos.
- 133 Apoyo a agrupaciones de productores para el desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.
- 141 Apoyo a las explotaciones agrícolas de semisubsistencia en curso de reestructuración.
- 142 Creación de agrupaciones de productores.



EJE 2 — MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL MEDIO RURAL MEDIANTE AYUDAS A LA GESTIÓN DE LAS TIERRAS

211 Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña.

212 Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña.

213 Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE.

214 Ayudas agroambientales.

215 Ayudas relativas al bienestar de los animales.

216 Ayudas a las inversiones no productivas en tierras agrícolas.

221 Primera forestación de tierras agrícolas.

222 Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas.

223 Primera forestación de tierras no agrícolas.

224 Ayudas Natura 2000.

225 Ayudas en favor del medio forestal.

226 Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas.

227 Ayudas a las inversiones no productivas en tierras forestales.

EJE 3 — MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES Y FOMENTO DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

311 Diversificación hacia actividades no agrícolas.

312 Ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas con vistas al fomento empresarial y del desarrollo de la estructura económica.

313 Fomento de actividades turísticas.

321 Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

322 Renovación y desarrollo de poblaciones rurales.

323 Conservación y mejora del patrimonio rural.



331 Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3.

341 Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategia de desarrollo local.

EJE 4 — LEADER

411 Aumento de la competitividad del sector agrario y forestal.

412 Mejora del medio ambiente y del entorno rural.

413 Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la diversificación de la economía rural

421 Cooperación.

431 Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial.

511 Asistencia técnica



ANEXO 4

INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Beneficiario- Nombre –NIF/CIF.
- Medida FEADER-código-descripción.
- Expediente nº.
- Criterios aplicados para la selección del beneficiario/operación.
- Unidad gestora que ha realizado los controles.
- Unidad donde se archiva la documentación.
- Controles administrativos:
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Controles sobre el terreno:
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Fecha/s de realización del/los control/es.
 - Resultados de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe a abonar.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el pago del expediente arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.
- Lugar, fecha, antefirma y firma de la autoridad que emite el informe.



OBSERVACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS CUADROS A Y B:

Se incluyen dos modelos de cuadro en los que se recoge por un lado la información relativa al total de controles realizados (cuadro A) y otro específico de los controles realizados a los grupos de acción local (cuadro B).

CUADRO A: Información relativa a los controles efectuados sobre cada medida de desarrollo rural

- 1.- Código de la medida.
- 2.- Número de solicitudes de pago por cada medida de desarrollo rural.
- 3.- En su caso, superficie total en hectáreas con dos decimales y número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual.
- 4.- Importe total del gasto público aprobado para el año objeto del informe, en euros con dos decimales.

Controles Administrativos sobre el 100% de las solicitudes:

- 5.- Nº de solicitudes con reducciones y exclusiones por controles administrativos.
- 6.- Importe de las reducciones/exclusiones, en euros con dos decimales.

Controles sobre el terreno:

Datos generales:

- 7.- Nº de solicitudes controladas.
- 8.- Importe total del gasto público controlado, en euros con dos decimales.
- 9.- Porcentaje de los controles realizados de acuerdo al epígrafe 3.2.3 de esta circular, en el caso de las medidas asimiladas al SIGC, y el porcentaje de los controles realizados de acuerdo al epígrafe 4.3.1 en el caso de las medidas no asimiladas al SIGC.
- 10.- Nº de expedientes con reducciones/exclusiones del total de controles realizados sobre el terreno.



Medidas asimiladas al SIGC:

11.- Cuando proceda, la superficie total en hectáreas con dos decimales y el número total de animales objeto de los controles sobre el terreno.

12.- Reducciones y exclusiones por sobredeclaración en medidas relacionadas con la superficie o con los animales, como resultado de controles sobre el terreno según se establece en los puntos 3.4.2.1 y 3.4.2.2 respectivamente de la presente circular. Los importes se expresarán en euros con dos decimales.

13.- Reducciones y exclusiones por incumplimiento de requisitos específicos, como resultado de controles sobre el terreno según se establece en el apartado 3.4.2.3. de la presente circular. Los importes se expresarán en euros con dos decimales.

14.- Reducciones y exclusiones por incumplimiento de la condicionalidad, basadas en controles sobre el terreno definidos en el apartado 3.4.3. de la presente circular. Los importes se expresarán en euros con dos decimales.

Medidas no asimiladas al SIGC:

15.- Reducciones/exclusiones por controles sobre el terreno definidos en el epígrafe 4.5 de la presente circular.. Los importes se expresarán en euros con dos decimales.

Controles a posteriori de medidas no asimiladas al SIGC:

16.- Número de beneficiarios con controles a posteriori efectuados conforme al apartado 4.3.2. de la presente circular. (El número de controles a posteriori estará incluido en el número total de beneficiarios sujetos a controles sobre el terreno).

17.- Importe del gasto público total controlado a posteriori, en euros con dos decimales.

18.- Porcentaje de controles realizados a posteriori de acuerdo al epígrafe 4.4.1 de esta circular.

19.- N^o de beneficiarios con reducciones/exclusiones.

20.- Importe de las reducciones y exclusiones. Los importes se expresarán en euros con dos decimales.



CUADRO B: Información relativa a los controles sobre los grupos de acción local

- 1.- Nº de grupos de acción local autorizados por la comunidad autónoma.
- 2.- Nº de grupos de acción local a los que se ha realizado el control sobre el mantenimiento de la autorización y generales de gestión.
- 3.- Nº de grupos de acción local a los que como consecuencia de los controles se ha procedido a la revocación de la autorización.
- 4.- Nº de proyectos gestionados por los grupos de acción local en la comunidad autónoma.
- 5.- Importe total del gasto público total de los proyectos gestionados, en euros con dos decimales.
- 6.- Nº de proyectos controlados del total gestionado por los grupos de acción local.
- 7.- Importe total del gasto público de los proyectos sometidos a control de los indicados en el punto 6, en euros con dos decimales.
- 8.- Nº de proyectos a los que se han aplicado reducciones.
- 9.- Importe de las reducciones aplicadas a los proyectos controlados, en euros con dos decimales.

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**